

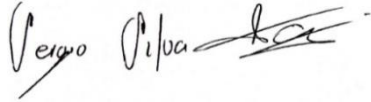
Radicado N°: 686554089001-2021-00300-00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: AMPARO, MARÍA ESPERANZA, CLAUDIA PATRICIA y YOLANDA PORTILLA TORRES

Demandado: OMAIRA y ALBA INÈS PORTILLA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 26 de noviembre de 2021. Sabana de Torres catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de división por venta, que promueven AMPARO PORTILLA TORRES, MARÍA ESPERANZA PORTILLA TORRES, CLAUDIA PATRICIA PORTILLA TORRES y YOLANDA PORTILLA TORRES contra OMAIRA PORTILLA TORRES y ALBA INÈS PORTILLA TORRES, se observa que la misma y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P.

En atención a la solicitud de designar administrados, esta de entrada se deniega habida cuenta, que para la división que se admite, división por venta, esta figura no se aplica, como lo expone el artículo 415 del CGP, siempre y cuando se haya pedido la división material.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria material que promueve MIGUEL ÁNGEL LUQUE ARENAS, contra TEODORO LOZANO FARFÁN, y tramitarla con arreglo los parámetros indicados por el procedimiento declarativo especial del artículo 406 del CGP, y siguientes, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos désele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, para que dé respuesta a través de apoderado judicial y así ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. 303-41413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: NEGAR el nombramiento de administrador, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada MARINELLA RAMÍREZ ESTUPIÑAN, con T.P. No. 349.920 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en los archivos 006, 007, 008 y 009 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de diciembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO